

## CONSULTORIO LABORAL

### EJECUCIÓN DE DEUDA Y CONCURSO

**?** Tras una sentencia dictada por un Juzgado de lo Social de reconocimiento de unas cantidades, la empresa condenada que estaba en concurso de acreedores ha finalizado la fase de convenio. ¿Puedo ejecutar la sentencia ante este tribunal?

El artículo 2.a) de la LRJS dispone que los órganos jurisdiccionales del orden social conocerán de las cuestiones litigiosas que se promuevan entre empresarios y trabajadores como consecuencia del contrato de trabajo y del contrato de puesta a disposición, con la salvedad de lo dispuesto en la Ley Concursal.

Para la resolución de la cuestión planteada debe acudirse a la jurisprudencia contenida en las sentencias del Tribunal Supremo de 17 de abril del 2018 y 31 de enero del 2019, en concordancia con lo establecido en los autos dictados por la Sala de Conflictos del Tribunal Supremo, de fechas 28 de septiembre del 2015 y 26 de abril del 2016, señalándose que «ciertamente, el art. 8.3 LC atribuye al juez del concurso la competencia exclusiva y excluyente para toda ejecución frente a los bienes y derechos de contenido patrimonial del concursado, cualquiera que sea el órgano que la hubiera ordenado».

De ahí que el art. 55 LC venga a precisar tal competencia, respecto de ejecuciones y apremios, desde el momento de la declaración del concurso hasta la aprobación del plan de liquidación. Habría que añadir que, de aprobarse el convenio, cesan todos los efectos de la declaración del concurso según dispone el art. 133 LC y, en este caso, el Juzgado de lo Mercantil carece de competencia para conocer de la ejecución.

En el presente caso no ha existido aprobación del convenio, conservando el juez de lo Mercantil, a tenor del artículo 55 de la Ley Concursal, su competencia respecto de la ejecución, al no haberse aprobado el plan de liquidación. De esta forma, la ejecución no puede solicitarse ante el Juzgado de lo Social, sino que habrá de dirigirse al de lo Mercantil donde se esté tramitando el concurso de la empresa deudora.

**!** **CATARINA CAPEÁNS AMENEDO** es socia de Vento Abogados y Asesores.  
[www.vento.es](http://www.vento.es)

# El taller de Rianxo que inventa máquinas para Ferrovial y Pepsi

● Trabaja para grandes firmas a nivel nacional e internacional ● Entre sus creaciones figura un innovador equipo que fabrica cuerda de mejillón

● **A. Gerpe**

No hay reto inabarcable para Talleres Lacambra, una empresa capaz de fabricar cualquier tipo de máquina para hacer posible lo imposible. Su versatilidad para buscar soluciones a los problemas más diversos ha trascendido fronteras, llevando a esta compañía, pequeña en tamaño y grande en ideas, a trabajar para grandes multinacionales a nivel nacional e internacional. De sus instalaciones han salido máquinas para Ferrovial, Pepsi o Coca-Cola, diseños específicos para dar respuesta concreta a necesidades específicas.

El corazón que mueve los motores de Lacambra es José Manuel Mato Rodríguez, que inició su andadura hace unos 40 años, empezando a trabajar en el taller de reparación de motos que tenía su padre en Cespón, en el municipio de Boiro. Con el tiempo, el negocio fue ampliándose, dando cabida al rectificado de motores de coches y barcos. Pero esta actividad no llenaba las ansias creativas de José Manuel Mato que, buscando expandir sus conocimientos, se marchó a Barcelona. A su regreso puso en marcha Talleres Lacambra, que lleva más de 25 años de actividad incesante: «Elegí esta denominación porque es el apellido de la persona que me enseñó».



La firma acaba de trasladarse al polígono industrial de Rianxo. | CARMELA QUEIXEIRO

Afirma su propietario que puede hacer cualquier tipo de pieza: «Veo muy fáciles las soluciones imposibles. Lo que fabrica todo el mundo no nos interesa».

#### CAÑONES DE RIFLES

Son múltiples los ejemplos de la ingeniería que sale de sus instalaciones, ubicadas en el polígono industrial de Rianxo. José Manuel Mato explica que es el artífice de la primera máquina del mundo que realiza sola la cuerda de mejillón a partir de redes usadas».

Electrónica, neumática, mecanizados, soldadura, cualquier aspecto vinculado a la fabricación está al alcance de esta firma. Entre sus clientes figura, por ejemplo, una empresa americana de construcción de rifles, que le encargó la invención de un aparato concreto para la realización de unos cañones.

Con solo media docena de empleados, José Manuel Mato comenta que muchas veces puede invertir meses en idear el mecanismo que dé respuesta al pedido recibido: «Llego a realizar decenas de

bocetos. Mi cabeza es una máquina que no deja de pensar».

La preocupación por el medio ambiente también figura entre sus preocupaciones y José Manuel Mato se siente especialmente orgulloso de la invención de un dispositivo de limpieza que, explica, «puede reutilizar el agua y el detergente un centenar de veces diarias durante meses y medios».

En la actualidad, uno de sus encargos procede de Pepsi, que le ha encomendado buscar una fórmula que permita incrementar el número de refrescos que pueden incorporarse a cada caja sin modificar el tamaño de los envases ni de los recipientes contenedores.

Resulta difícil encontrar compañías tan versátiles, capaces de trabajar para sectores tan dispares como el aeronáutico, textil, naval, ferroviario, aeronáutico o eólico. Precisamente de una compañía dedicada a la producción de energía procedente del aprovechamiento del viento provino otro de los recientes encargos recibidos por Talleres Lacambra, concretamente una pieza destinada a las aspas.

Hasta una compañía venezolana le pidió un aparato para la limpieza de cualquier tipo de probetas. Como explica José Manuel Mato: «Estamos mejorando constantemente». La superación es el engranaje de sus motores.

## CONSULTORIO FISCAL

### IRPF Y DEVOLUCIÓN DEL CÉNTIMO SANITARIO

La devolución de los importes del impuesto sobre las ventas minoristas de determinados hidrocarburos (en adelante IVMDH), lo que se conoce coloquialmente como céntimo sanitario, conlleva una implicación fiscal diferente, atendiendo al régimen de tributación y la situación del empresario contribuyente:

**1. El empresario que tributa en estimación objetiva (módulos).** Este régimen es un método para calcular el rendimiento de las actividades económicas, caracterizado por aplicar una serie de módulos particulares para cada actividad, a la que pueden acogerse determinados empresarios que reúnen ciertos requisitos. Pues bien, la devolución de dichas cantidades por el empresario que tributa en este régimen no tiene incidencia alguna,

**?** Soy un transportista autónomo y he recibido de Hacienda la devolución del importe reclamado, en su día, por el céntimo sanitario. ¿Cómo debo declarar las cantidades cobradas? ¿Y los intereses abonados por la Aeat?

ya que dicho método no tiene en cuenta los ingresos y gastos reales de la actividad.

**2. El empresario que tributa en estimación directa.** Este régimen, a diferencia del anterior, sí tiene en cuenta los ingresos y los gastos a la hora de determinar el rendimiento de las actividades económicas. Por lo tanto, la devolución de las cantidades al empresario que tributa en este régimen conlleva la imputación del importe de dicha devolución, como rendimiento de la actividad económica, en el ejercicio que se haya acordado su devolución, sin que haya que realizar declaraciones complementarias por

los ejercicios en que se pagaron los importes que ahora se devuelven.

**3. No se ejerce actividad económica en el ejercicio en el que se acuerda la devolución.** En este caso se deberá imputar como rendimiento de la actividad económica en el ejercicio en que se acuerde la devolución. Sin embargo, es necesario puntualizar que en el caso de encontrarnos con este supuesto, al no ejercer una actividad económica, no se está obligado a cumplir ninguna de las obligaciones formales, contables o registrales exigidas a los titulares de actividades económicas en operación.

En conclusión, a la hora de declarar correctamente dicha devolución hay que tener en cuenta el régimen por el que el contribuyente empresario establece el rendimiento de las actividades económicas. Y, por otra parte, en cuanto a los intereses de demora reconocidos y abonados por Hacienda, al tener carácter indemnizatorio, no pueden calificarse como rendimientos de capital mobiliario. En consecuencia, habrán de tributar como ganancia patrimonial. La ganancia patrimonial se reconocerá por el importe de los intereses percibidos y se ha de integrar en la base imponible del ahorro.

**!** **CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL.** Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.  
[www.caruncho-tome-judel.es](http://www.caruncho-tome-judel.es)